

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 920

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2021-00116-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento
DEMANDANTE	Gerardo Gomez Diez (nataliagomez@inlegis.com.co) (lilianagomez@inlegis.com.co)
DEMANDADOS	Direccion de Impuesto y Aduanas Nacionales --- -DIAN (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Guadalajara de Buga, 22 de Noviembre de 2021

El señor **GERARDO GOMEZ DIAZ**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del Médio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la resolucion sanción No. **21241202000001**, del 04 de febrero de 2020, por medio de la cual se impuso por improcedencia en la devolución y/o compensaciones, y resolucion No. 212012021000001 del 03 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmo la decisión contenida en el acto administrativo citado líneas atrás.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del territorio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 4° del Artículo 155 y Numeral 7° del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que no resulta exigible el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de asignación de impuestos.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado

el señor **GERARDO GOMEZ DIAZ**, en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda

6.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

8.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- **RECONOCER** personería a la abogada **NATALIA GOMEZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.962.069, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.626 del C.S. de la Judicatura, como apoderada principal, y como apoderda sustituta a la abogada **LILIANA GOMEZ**

CUARTAS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.820.953, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.507 del C.S. de la Judicatura para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4479d5f4a6a8b541726dab82d5cc302ac73116c64e4bc1bedf2ef62e53401167**

Documento generado en 19/11/2021 10:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>